

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... (Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR... (Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144
EXTRANJERO... (Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Gracia y Justicia un suplemento de crédito importante 2.600.000 rs. con aplicación al capítulo 16 de su presupuesto ordinario de gastos para 1863 á 1864 por *Personal del Clero secular*.

Art. 2.º Se conceden asimismo al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para 1863 á 1864 siete suplementos de crédito importantes en junio 26.192.302 rs. con la aplicación siguiente: 6.662.991 rs. al capítulo 7.º *Cuerpos del ejército*; 5.995.807 rs. al capítulo 17 *Subsistencias militares*; 1.200.000 reales al capítulo 24 *Material de comisiones extraordinarias del servicio*; 450.000 rs. al capítulo 29 *Gastos diversos*; 4.047.800 rs. al capítulo 31 *Gastos de una quinta*; 380.781 rs. al capítulo 34 *Planas Mayores y tercios de la Guardia civil*, y 7.754.923 rs. al capítulo 39 *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAVERRÍA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito importante un millón de reales con aplicación al artículo 2.º, capítulo 48 de su presupuesto ordinario de gastos para 1863 á 1864, con destino á los de fabricación de pólvora.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAVERRÍA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 12.240 rs. 12 cént. ántos, que como comparticpe de la que figura en el presupuesto de gastos vigente, al núm. 67, art. 3.º, cap. 4.º, Sección 4.º, percibe D. Manuel Gomez de Salas.

En su consecuencia: Visto un testimonio expedido en 24 de Agosto de 1855 por el Escribano de número de Santander D. Ignacio Perez, previa citación del Promotor fiscal de Hacienda, del cual resulta: que autorizado el Consulado de aquella ciudad por Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1787 y 15 de Mayo de 1788 para levantar fondos con que atender á la construcción y conservación del camino desde Santander á Burgos, bajo la hipoteca de los productos del portazgo y los fondos de caminos, el mismo Consulado, por escritura que otorgó en 31 de Julio de dicho año de 1788, confesó haber recibido con el indicado objeto 102.001 reales 17 mrs. de la primera de las cuatro capellanías que mandó fundar D. Francisco de Goenaga, reconociendo á su favor un censo redimible cuyos réditos anuales al 3 por 100 importaban 3.060 rs. 4 maravedí, ó hipotecando á la seguridad del capital y réditos los ingresos del portazgo de Reinoso y todos los fondos de caminos:

Vista la copia primordial de la escritura otorgada el mismo día 31 de Julio de 1788 por testimonio del Escribano D. Francisco de Peredo Somonte, median-

te la cual el referido Consulado reconoció otro censo de 102.001 rs. 17 mrs. de capital y 3.060 rs. 4 maravedí de réditos á favor de la capellanía que, con el título de segunda, fundó tambien el D. Francisco de Goenaga:

Vista la copia primordial de otra escritura otorgada en dicho día 31 de Julio de 1788 ante el mismo Escribano por el repetido Consulado de Santander, reconociendo otro censo de 102.001 rs. 17 mrs. de capital y 3.060 rs. y 4 maravedí de réditos á favor de la capellanía que, con el nombre de tercera, fundó el mencionado D. Francisco de Goenaga:

Visto un testimonio expedido en 28 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Ignacio Perez, previa citación del Promotor fiscal de Hacienda, insertando otra escritura otorgada en 31 de Julio de 1788 por el expresado Consulado de Santander, reconociendo otro censo de 102.001 rs. 17 mrs. de capital y 3.060 reales un maravedí de réditos á favor de la capellanía denominada cuarta, que fundó D. Francisco de Goenaga:

Vista la certificación expedida en 6 de Julio de 1859 por el Secretario de la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, y la Real orden de 4 de Febrero de 1862, de las cuales resulta haberse exceptuado de la incorporación al Estado los bienes pertenecientes á las cuatro capellanías referidas por pertenecer á un patronato familiar:

Vista la comunicación del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 16 de Octubre de 1863, manifestando que no consta en el mismo que hayan sido indemnizados los capitales de los enunciados cuatro censos, y si únicamente parte de los réditos devengados desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, mandando proceder al reconocimiento y clasificación de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse la revisión:

Considerando que la constitución de los censos consignados en las cuatro escrituras referidas se verificó por persona hábil debidamente autorizada, y con todas las solemnidades de derecho, sin vicio alguno que pueda invalidarlas; que la obligación en ellas contraída subsiste en toda su fuerza por no haberse redimido los censos ni indemnizado el capital de los mismos; y que el Estado, como sucesor en los derechos del Consulado de Santander y perceptor de los fondos hipotecados á la seguridad de los capitales y sus réditos, viene obligado al pago de estos, interin no tenga efecto la devolución de aquellos;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esta Dirección general sobre la conveniencia de modificar varias partidas del Arancel relativas á productos químicos, estableciendo desde luego respecto de algunas de ellas, como las del nitrato de potasa y nitrato de sosa, lo acordado por los Cuerpos Colegiados en el proyecto de ley de desestanco de la pólvora, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se reformen en los términos siguientes los derechos de los artículos que á continuación se expresan:

UNIDAD.	DERECHOS EN				
	Banderas nacionales.		Banderas extranjeras.		
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.	
Muriato de potasa	100 kilógs.	9	90	11	90
Nitrato de sosa	100 kilógs.	8	9	9	60
Acido muriático	100 kilógs.	7	9	8	40
— nítrico	100 kilógs.	40	9	48	9
— sulfúrico comun	100 kilógs.	46	9	49	20
Caparrosa	100 kilógs.	9	9	10	80
Sul de estanio	100 kilógs.	108	25	129	90

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación que ha elevado V. E. á este Ministerio en 23 del actual, á la cual acompaña una copia del acta de arqueo practicado en las cajas de la Sociedad Central española de Crédito, domiciliada en esta corte, para comprobar la existencia en las mismas de los 25 millones de reales, importe del 25 por 100 sobre las 5.000 acciones de á 2.000 rs. ca. la una que forman la primera serie emitida, cuya suma representa el capital social con que la Compañía ha de fundarse, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Mayo último y en el 6.º de los estatutos aprobados en 31 del mismo. En su vista, teniendo en consideración que de la referida acta apa-

rece que se ha realizado el capital mencionado dentro del plazo que preña el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y resultando que la existencia de los 25 millones de reales que le forman ha sido comprobada por un delegado de V. E. y con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la sociedad central española de Crédito, autorizándola para que desde luego pueda dedicarse á las operaciones de su instituto. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolución se publique en la GACETA oficial y que se devuelva el depósito previo importante 2.500.000 rs. en obligaciones del Estado por subvención de ferro-carriles, que fué consignado en la Caja general de Depósitos conforme á lo prescrito en el art. 41 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de los fundadores de la Compañía y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del personal.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado promover á Guardias marinas de segunda clase á los 69 aspirantes del Colegio Naval militar que se expresan en el adjunto relacion, los cuales, en el exámen que acaban de prestar, han llenado los requisitos que el reglamento exige para dicho ascenso; debiendo ser inscriptos en el escalafon de su nueva clase en el órden que aparecen relacionados, por ser el que les corresponde según las censuras que han obtenido en el exámen. Al propio tiempo se ha servido S. M. aprobar la clasificación hecha por la Junta examinadora de los siete de dichos jóvenes que son considerados como aptos para seguir en su día el curso de estudios superiores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, como resultado de su carta número 419 de 17 del corriente con que remitió el acta y relacion de los examinados, acompañándole adjuntas las cartas-órdenes para los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general del Departamento de Marina de Cádiz.

Relacion de los aspirantes del Colegio Naval militar que han sido promovidos á Guardias marinas de segunda clase por Real orden de esta fecha, y órden de su antigüedad que les corresponde.

D. Enrique Arboleya y Alvarez, D. Manuel Ureta y Torres, D. Luis Santos Izquierdo y Busean, D. Dimas Regalado y Wonsen, D. Diego Mateos y Montant, D. Tomás Regalado Wonsen, D. Juan de la Concha y Ramos, D. Angel Custodio y Fernandez, D. Salvador Cortes y Samit, D. Toribio Alvargonzalez y Samit, D. Joaquín Cortes y Samit, D. Antonio Martín de Oliva y Romero, Don Leopoldo de Toro y Hoyos, D. Pedro Lizaur y Paul, Don Joaquín Banier y Perez, D. Francisco Gil de Sola y Falcon, D. Adolfo de Segalera y Linares, D. Eduardo Gonzalez y Garcia de Santiago, D. Luis Navarro y Cañizares, D. José María Tirado y Yorbas, D. Angel Miranda y Codorniz, D. José Mendoza y Salcedo, D. Alejandro Moreno y Gil de Borja, D. Francisco de Paula Rivera y Lopez, D. Antonio Gonzalez y Fernandez, D. Juan San Juan y Romero, D. José Deros y Pacheco, D. Esteban Arriaga y Ameaza, D. Enrique Navarro y Cañizares, D. José María Martínez y Pery, Don Joaquín Banier y Perez, D. Francisco Gil de Sola y Falcon, D. Tomás Garcia Atocha y Armas, D. Rafael Janer y Angulo, D. José Romero y Guerrero, D. Eugenio Mandella y Rodriguez, D. Rafael Rodriguez de Vera y Rodriguez, D. José Sanjurjo y Buenrostro, D. Bartolomé Malpica y Lobato, D. Antonio Martínez y Molina, D. Manuel Costilla e Hidalgo, D. Julio de Vera y Rojas, D. Manuel Triana y Ortiñeira, D. Juan de Dios Usara y Jimenez, D. Matias de Hila y Soto Sanchez, D. Federico Logorri y de la Torre, D. Emilio Martínez de la Torre y Asis, D. Carlos Rapallo y Arrueta, D. Juan Zanon y Gros, D. Modesto Gondra y Robles, D. Gabriel Rodriguez y Marban, D. Federico Velarde y de la Mota, D. Juan Fones y Zedre, D. Pedro Gonzalez y Valdés, D. Fernando Rodriguez y Batista, Don José Müller y Tejeiro, D. Celestino Rebollo y de Bustillo, D. Hipólito Rodriguez y Rodriguez, D. Fernando Rodriguez Trujillo y Malibrán, D. Enrique Rodriguez y Cabrera, Don Francisco de Paula Rosso y Sotari, D. José Espejo y Braganza, D. Jacobo Mac-Mahon y Sotari, D. José Palau y Ripoll, D. Rodrigo Garcia de Quesada y Berenguer, D. Antonio Alouso y Rodriguez San Jurgó, D. José Gossi y Gonzalez, D. José María Pery y Garzon, D. Rafael Charlier y Vivora.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Intrepida*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche de 20 del actual en los arrecifes de Dos Hermanas, en el estrecho, una barquilla con siete bultos de tabaco, y la nombrada *Mahónis*, del apostadero de las Baleares, aprehés tambien en la noche de 13 del corriente en el punto llamado el Caball Bernat, 15 bultos del mismo artículo que estaban escondidos en una selva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real orden de 14 de Setiembre último, dictada con relacion á los expedientes de las minas *Pepita* y *Justicia*, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, entablada ante el mismo por el Dr. D. Cristóbal de Herrera, en representación de D. Miguel Font y Llopis, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 14 de Setiembre del año anterior, por la que se declaró nulo el expediente de la mina llamada *Pepita*, dejando sin efecto el decreto de nulidad dictado por el Gobernador de Huelva con respecto al expediente

del registro *La Justicia*, el cual debería continuar por sus trámites en legal forma.

Del expediente gubernativo que adjunto le devuelvo resulta que en 30 de Setiembre de 1859 presentó solicitud de registro D. Miguel Font para la adquisición de una mina de manganeso con el nombre de *Pepita*, y que admitido aquel se remitió el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para el reconocimiento y demarcación de dicha mina, sin que conste que el interesado hubiese pedido dicha demarcación conforme se prevenia en el art. 51 del reglamento de 1849, vigente á la sazón.

Al practicar el Ingeniero el reconocimiento, suspendió la operación por no resultar habilitada la labor legal, contra cuya inspeccion protestó en el acto el interesado, manifestando las causas de que el trabajador de que se trata no tuviera las 40 varas de profundidad; y en vista de lo expuesto por el registrador al mejorar dicha protesta, y del informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito, el Gobernador de la provincia mandó proceder á la demarcación, que fué protestada al verificarse por el representante de la mina llamada *Justicia*, fundándose en que no estaba habilitada la labor legal de la *Pepita*, por cuya razon debía anularse su expediente:

D. Manuel Pelaez registró en 31 de Enero de 1862 la citada mina *Justicia*; y admitido el registro y hechas las correspondientes publicaciones, se opuso el registrador de la *Pepita* por referirse ámbas minas á un mismo terreno, suspendiendo el Ingeniero la demarcación de la mina *Justicia* por no tener terreno franco, puesto que estaba comprendido en la llamada *Pepita*, como más análogo que aquella. En su virtud el Gobernador declaró nulo el expediente de la mina *Justicia*, de cuya providencia reclamó el interesado al Ministro de Fomento; y oida la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, y de conformidad con su informe, se dictó la expresada Real orden de 14 de Setiembre de 1863, la cual se notificó administrativamente por el Gobierno de la provincia al registrador de la mina *Pepita* D. Miguel Font en 19 de Octubre del mismo año.

La Sección por lo expuesto: Visto el art. 91 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, en el que se fija el término de 30 dias para entablar el recurso contencioso ante el Consejo de Estado contra las Reales órdenes que en esta materia produzcan la via contenciosa:

Considerando que habiéndose presentado la demanda en 24 de Febrero último contra la Real orden reclamada, que se notificó al registrador de la mina *Pepita* en 18 de Octubre de 1863, se verificó dicha presentación despues de transcurrido con mucho exceso el término señalado en el citado art. 91 de la referida ley para recurrir á la via contencioso-administrativa;

Opina que no procede la admision de dicha demanda. Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo comunico á V. I. de su Real orden á fin de que se lleve á cumplimiento efecto la de 14 de Setiembre último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: No habiendo producido resultado las subastas celebradas simultáneamente en esa capital y en Madrid los dias 10 de Noviembre de 1862 y 9 de Mayo del año último para contratar el servicio de dos líneas de vapores-correos que partiendo de la Habana se dirijan la una á Veraacruz con escala en Sisal, y la otra á Puerto-Rico con escala en Santo Domingo, S. M. la REINA, despues de haberse hecho un nuevo y detenido estudio de este asunto, ha tenido á bien disponer se verifique otra licitación en los mismos puntos con arreglo al adjunto pliego de condiciones y á las bases siguientes:

1.º El servicio de que se trata se contratará mediante subastas simultáneas que se celebrarán en el Ministerio de Ultramar en esta corte, y en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

2.º La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y no se admitirá proposición que exceda de la cantidad de 4.500 pesos fuertes por cada expedición redonda de la línea de la isla de Cuba á la de Puerto-Rico con escala en Santo Domingo, ni de 5.000 en la que ha de dirigirse al seno mejicano.

3.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado como garantía en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, según los casos, la cantidad de 6.000 ps. fs. en metálico ó en papel del Estado al precio de cotización corriente del día en que el depósito se verifique, ó al tipo que por las leyes especiales esté determinado.

4.º Si un licitador quisiera retirar su pliego despues de presentado, incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse en la subasta.

5.º La subasta tendrá lugar el día 17 de Noviembre del corriente año, á las dos de la tarde, en el local del Ministerio de Ultramar, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo Ministerio, con asistencia de

los Jefes de las Secciones de Contabilidad y de Gobierno del indicado departamento y de un Oficial del Ministerio de Marina designado por el Sr. Ministro del ramo, y con intervención de Escribano público. En la isla de Cuba la subasta se verificará ante el Gobernador superior civil ó la Autoridad en que este delegare, en el mismo día y hora y en el local que con la anticipación de un mes por lo menos aquella Autoridad superior señale; debiendo asistir un Jefe de Marina designado por el Comandante general del apostadero y un Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno superior civil, y con la intervención tambien de Escribano público. Empezará el acto concediéndose el término de media hora para la admision de proposiciones: en seguida se dará por el Escribano lectura de esta Real orden y del pliego de condiciones á que deben estar ajustadas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicación de los pliegos de los licitadores.

6.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajas ofrezca, á reserva de la aprobación de S. M. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los autores de estas solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora: en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue á la cantidad de 100 ps. por viaje redondo.

7.º Si únicamente se presentase proposición para la línea de la Habana á Puerto-Rico, podrá esta ser admitida, pero no la que solamente se presentase para el seno mejicano.

8.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de los depósitos constituidos, con arreglo al artículo 3.º, á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reservándose el del adjudicatario provisional, quien en el término de tres dias, contados desde la fecha en que la aprobación se le comuniqué, deberá aumentar la suma que quedaba expresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato; perdiendo esta cantidad si no empezase á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de los ocho dias siguientes al de haberle sido la aprobación comunicada; quedando además sujeto á las responsabilidades que se establecen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

9.º Se observarán para la celebración de este contrato, en la isla de Cuba del mismo modo que en la Península, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 antes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de copia del citado pliego de condiciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1864.

LOPEZ BALLESTEROS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Pliego de condiciones.

Artículo 1.º La empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia en buques de vapor de las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 2.º El concesionario podrá verificarlo por sí ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociación que reconoce el Código de Comercio español y demás leyes vigentes.

Art. 3.º En el caso que adoptase el medio de la sociedad anónima ó comanditaria por acciones, el domicilio de la Sociedad se establecerá en la Península ó en la isla de Cuba, y sus gerentes, administradores ó interventores serán nombrados por el Gobierno en el primer caso, y por el Gobernador superior civil de la citada isla en el segundo, siempre á propuesta en terna de los socios.

Art. 4.º El Gobierno ó Gobernador superior civil, si lo estimaren conveniente, podrán no aceptar á ninguno de los propuestos y pedir nueva terna.

Art. 5.º La Empresa tendrá destinados á este servicio cinco vapores por lo menos para hacer dos viajes de ida y vuelta en cada mes desde la Habana á Veraacruz, tocando en Sisal, y otras dos expediciones mensuales, tambien desde la misma capital á la de la isla de Puerto-Rico, en que por este lado terminará la otra línea de vapores de haber hecho escala en los puertos de Nueva-Isla, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba, Santo Domingo, Puerto-Plata y Mayagüez. Esta última línea podrá prolongarse á voluntad de la empresa hasta un puerto del continente americano; pero en ningún caso se detendrán los buques menos de 24 horas en Santo Domingo y en Puerto-Rico. El Gobernador superior civil de esta isla, en caso de que la prolongación se verifique, determinará los dias en que los vapores habrán de estar en aquella capital para que los viajes de regreso á la Habana. Si el hecho de la prolongación hiciese necesario por la consiguiente mayor duración del viaje al aumento del número de buques, este no daría derecho á la empresa á un aumento de subvención ni á concesion otra alguna, ni se admitirá tampoco en ningún caso esta prolongación como excusa suficiente para que los viajes entre Puerto-Rico y la Habana dejen de terminarse en el tiempo que se señala en el art. 16. Al empezar el servicio presentará la empresa cuatro buques, y el quinto dentro de los 30 dias siguientes; estos buques, una vez admitidos, no podrán ser retirados del servicio sin que hayan sido previamente sustituidos por otros de iguales ó mejores condiciones. En el caso previsto en la Real orden fecha 25 de Junio del corriente año, de que solamente se presente proposición admisible para la línea de la Habana á Puerto-Rico, habrán destinados necesariamente á ella tres buques por lo menos.

Art. 6.º El Gobernador superior civil de la isla de Cuba fijará con la debida anticipación los dias de salida de la Habana para Veraacruz y Puerto-Rico, enlazándose en todo con los de salida y llegada de los buques de la línea trasatlántica establecida.

Art. 7.º La empresa empezará á hacer el servicio en el mes de Agosto del año entrante de 1865.

Art. 8.º Los cascos de los buques podrán ser de hierro ó de madera; pero construidos en los mejores materiales que se usen, y con la solidez que su consero y fuerte servicio requieren; medirá de 800 á 900 toneladas cuando menos, calculadas por la fórmula $T = \left(\frac{E}{3} M\right) \times M + \frac{M}{2}$ de que se sirven los constructores, ingleses para determinar lo que ellos llaman tonelaje de constructores, siendo E la distancia en pies ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta supe-

de cualquier modo que aparezca que no quiso obligarse...

Considerando, en tanto a la práctica que se dice ob...

Y considerando que tampoco se ha infringido el artí...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Junio de 1864...

sesion de los bienes del vinculo fundado por Luis Mendez...

Resultando que D. Francisco de Melo arrendó en 5 de...

Resultando que al fallecimiento en 1635 de Antonio...

Resultando que siendo Virey y Capitan general de Aragon...

Resultando que D. Luis Mendez de Olivenza, Caballero...

de la otra mitad, y se condensase en su consecuencia a...

Resultando que en apoyo de esta solicitud, y haciendo...

Resultando que por consecuencia de aquellos acontecimientos...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

Resultando que desde 1802 la plaza de Olivenza estaba...

5.º La ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, porque habiendo...

6.º La ley 29, tit. 29, Partida 3.ª, porque durante la...

7.º La ley 21, tit. 22, Partida 3.ª, porque despues de...

8.º En lo relativo a las pruebas que deben exigirse a...

9.º En no haber hecho aplicacion practica en este li...

10.º En considerar que existe interrupcion legal en la...

11.º En consentir que haya das litigios entre las mis...

12.º En que aparte de esto y como las heredes litigios...

13.º La legislacion de aquel pais, que no permitia en...

14.º La ordenanza portuguesa, libro 4.º, tit. 79; la ley...

15.º Por último, la máxima de jurisprudencia universal...

16.º Considerando que ámbos litigantes han practicado...

17.º Considerando que la Sala de vista no establece...

18.º Considerando que la infraccion alegada de la ley 21...

19.º Considerando que supuesta la inexistencia de la...

20.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

21.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

22.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

23.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

24.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

25.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

26.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

27.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

28.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

29.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

30.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

31.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

32.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

33.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

34.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

35.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

36.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

37.º Considerando que el concepto de casacion interpues...

te del Duque de Cadaval, a quien condenamos en las...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la...

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia...

Deposito en la Caja general de Depósitos.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS...

Excmo. Sr. Obispo, 2.000

Excmo. Sr. Arzobispo, 2.000

Excmo. Sr. Duque de Alba, 2.000

Excmo. Sr. Duque de Peñafiel, 2.000

Excmo. Sr. Duque de Escalona, 2.000

Excmo. Sr. Duque de Sessa, 2.000

Excmo. Sr. Duque de Escalona, 2.000

Rs. cént.	Is. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.
D. José Pareda Puente..... 2	D. Andrés Olaiz..... 1,16	D. Juan Valentin Herrera..... 3	Reocin..... 421,07
D. Andrés Puente..... 4	D. José Ruiz..... 1	D. Francisco Argumedo..... 1 2.090,08
D. José Abrano..... 1	D. Andrés Saiz..... 8	D. Pedro de Vía..... 2	Total..... 11.925,08
D. Manuel Palacio Gomez..... 2	D. Andrés Reigadas..... 8	D. José Real Rumoroso..... 2	Suscrito anteriormente..... 5.612.099,45
D. Jorge de Arce..... 2	D. Francisco Muela..... 4	D. Isidro Bolado..... 2	Suma..... 5.624.024,53
D. Francisco Herrera y Herrera..... 2	D. Manuel Villar..... 1	D. Pedro Fuente..... 2	
D. Antonio Alonso..... 2	D. Francisco Gutierrez..... 1	Varios vecinos del pueblo de Ca-	
Doña Lorenza Fernandez..... 8	D. Manuel Mirones..... 4	randa..... 30	
D. Eulogio Casica..... 1	Varios vecinos del Pueblo de Vio-	Capellan de San Roque de Rionuera	
Doña Joaquina Casica..... 1	ño..... 50,40	Párroquias del Ayuntamiento de	

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

2.ª SEMANA DE JUNIO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Junio de 1864.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA PRESENTE.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	170.159.538,43	1.567.181,16	171.726.719,59	4.653.110,45	167.073.609,14
Al contado con interés de 1 por 100 anual.....	9.085.991,05	942.000	10.027.991,05	375.600	9.652.391,05
Voluntarios.....	4.544.224,34	432.300	4.976.524,34	450.000	4.526.524,34
Provisionales para subastas sin interés.....	5.139.802,11	734.978,80	5.874.780,91	1.149.730,08	4.725.050,83
Total de depósitos.....	4.613.189.602,20	39.460.229,19	1.652.649.834,39	35.196.470,69	1.617.453.360,70
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual.....	43.661.006,25	5.325.654,35	48.986.660,60	10.720.124,13	38.266.536,47
Conceptos eventuales.....	975.662,16	1.354.208,81	2.329.870,97	55.965	2.273.905,92
Total general de metálico.....	4.693.180.845,86	46.140.092,35	4.739.320.938,21	47.319.333,06	4.692.001.605,15

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Tesoro público.....	SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo.....	509.360.000	3.840.000	613.200.000	3.000.000	610.200.000
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.....	12.836.666,83	597.602,68	13.434.269,51	792.821,80	13.644.091,31
TOTAL.....	1.675.208.103,72	19.864.599,52	1.695.069.703,24	48.975.141,61	1.676.094.561,63

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	1.692.001.605,15
Saldo a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	1.676.094.561,63
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	15.907.043,52

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.
Necesarios.....	551.349.680,01	5.417.002,78	556.766.682,79	4.215.000	552.551.682,79
Voluntarios.....	1.311.286.032,29	18.069.131,81	1.329.355.164,10	22.575.530,39	1.306.779.633,71
Provisionales para subastas.....	10.435.724,50	450.000	10.885.724,50	1.024.000	9.861.724,50
Total general de papel.....	1.873.071.436,80	23.936.134,59	1.897.007.571,39	24.814.530,39	1.872.193.041
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.					
En títulos e inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	661.062.827,79	9.605.000	670.667.827,79	46.132.000	624.535.827,79
En id. id. del 3 por 100 diferido.....	575.108.670,04	3.240.000	578.348.670,04	44.000	577.904.670,04
En obligaciones del Estado por ferrocarriles.....	287.768.000	2.064.000	290.832.000	1.472.000	289.360.000
En acciones de obras públicas.....	30.700.000	..	30.700.000	108.000	29.622.000
En id. de carreteras.....	65.658.000	298.000	65.956.000	346.000	65.610.000
En id. del Canal de Isabel II.....	43.250.000	..	43.250.000	..	43.250.000
En material del Tesoro.....	1.000.725,64	..	1.000.725,64	..	1.000.725,64
En Deuda sin interés.....	74.061.617,90	1.878.000	75.939.617,90	5.240.000	70.699.617,90
En id. sin convertir.....	16.996.926,35	..	16.996.926,35	49.530,39	16.947.395,96
En obligaciones municipales.....	30.000	..	30.000	..	30.000
Suman los depósitos en la Central.....	4.725.636.767,72	17.685.000	4.743.321.767,72	23.794.530,39	4.719.527.237,33
Idem en las Tesorerías de provincia.....	447.434.669,08	6.251.134,59	453.685.803,67	1.023.000	452.662.803,67
Total general de depósitos en papel.....	4.873.071.436,80	23.936.134,59	4.897.007.571,39	24.814.530,39	4.872.193.041

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	47.972.742,14	1.873.071.436,80	609.360.000	..
Ingresos en la presente.....	46.140.092,35	65.115.233,96	3.840.000	..
CARGO.....	83.087.976,10	1.897.007.571,39	613.200.000	..
Devuelto en la misma.....	47.319.333,06	67.180.932,58	3.000.000	..
Existencia en Caja en fin de esta semana.....	45.907.043,52	1.872.193.041	610.200.000	..

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 178.589, de las cuales pertenecían á metálico 169.667, y á papel 8.922, y en la presente á 179.567, en esta forma: 170.670 en metálico, y 8.897 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Junio de 1864.—El Contador, José F. de Escariz.—V. B.—El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Benavente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zamora á Benavente con responsabilidad y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en

el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avi-

ará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja que le parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se avie-

ne ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suministrar la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 18 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y número, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora á Benavente y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 22 de Junio de 1864.—El Director general de Correos, Máo de la Escosura.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 2.261 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
30.370	20.000	San Fernando.
36.203	10.000	Sevilla.
30.742	4.000	Málaga.
20.216	4.000	Mondáriz.
11.318	4.000	Burgos.
14.114	4.000	Puerto de Santa María.
33.691	4.000	Madrid.
11.998	4.000	San Roque.
16.286	4.000	Oviedo.
5.735	4.000	Sevilla.
35.261	4.000	Barcelona.
27.784	4.000	Madrid.
9.891	4.000	Barcelona.
16.012	4.000	Vich.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864, por la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña María Agustina Simon, hija de D. Paulino, Miliciano Nacional de Torrenueva, muerto en el campo de honor.

Doncellas.

Josefa Rodriguez y Salas de Francisco, del Hospicio. Juana Leon y Sanchez de Manuel, id. Dolores María Faure y Casas de José, id. Bonifacia Paz de Antonio, del Colegio de la Paz. Francisca Javiera de José, id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 5 de Julio de 1864.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 ps. en 3.881 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
4 de.....	30.000
4 de.....	45.000
1 de.....	10.000
4 de.....	5.000
10 de.....	10.000
20 de.....	10.000
850 de.....	85.000
3.000 de.....	60.000
3.881	225.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Los 3.000 premios de 20 duros, considerados como doble reintegro, serán uno para cada decena precisamente, adjudicándose á los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. De manera que si este cabe en suerte al núm. 2.120 ó al 2.121 &c., se entenderán premiados todos los que terminen en cero ó en uno &c. Estos premios de 20 duros son compatibles con los demás del sorteo.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, José María Bremon.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril del año próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 209.838 rs. 23 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la carti-dad que ha de consignarse en el pliego como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Madrid 17 de Junio de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Salado...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo de 1863, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio de 1864...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad para tomar parte en esta subasta será de 39.700 rs. en dinero ó en efectos de caminos...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo séptimo de la carretera de segundo orden de Mayorga á Villamañán...

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo empezar á regir desde 1.º de Julio próximo el franquio telegráfico, desde dicho día se venderán los lotes de día y noche en el estanco que está situado en la Puerta del Sol.

Madrid 23 de Junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tornabaca...

Cuenca 23 de Junio de 1864.—José Jover y Paroldo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villacastell, por defunción del que la desempeñaba...

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquel Municipio dentro del término de un mes...

Madrid 23 de Junio de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

Ignorándose la residencia actual de D. Fernando Seguindo, contratista de provisiones que fué del distrito de Castilla la Vieja en el año de 1856...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

D. Gabriel de la Plata y Márquez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de sumaria y expedientes gubernativos de reintegros al Estado en esta corte...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

o, cuyo importe de 11.504 rs. 72 cént. a que ascenden dichas faltas, se le declaró responsable con presencia del sumario instruido por consecuencia de las mismas y del auto de sobreseimiento por la parte de criminalidad que prolija haber habido, aprobada por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina el 14 de Setiembre del mencionado año de 1863...

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Secretario perpétuo, Matías Nieto Serrano.

Real Academia de Medicina.

Los Licenciados en la Facultad de Medicina D. Francisco Laviera y D. Guillermo Arcelus y Chinchurreta se servirán presentarse ó dirigirse á esta Secretaría dentro del término de 10 días para enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Secretario perpétuo, Matías Nieto Serrano.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de Junio de 1864.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos impositivos, Total de impositivos. Includes sections 1, 2, 3, 4, 5, 6 and a total row.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de depósitos por saldo, ídem a cuenta, Total número de pagos. Includes section 1 and a total row.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta para la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865 bajo el tipo de 2.000 rs. y condiciones publicadas en el número 35 de dicho periódico...

Cuenca 23 de Junio de 1864.—José Jover y Paroldo.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tornabaca, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. satisfichos de los fondos municipales.

Cáceres 2 de Junio de 1864.—El Gobernador, Derqui.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villacastell, por defunción del que la desempeñaba, dotada con 400 rs. anuales, pagados de fondos municipales.

Avila 15 de Junio de 1864.—El Gobernador, José Prieto de Rivera.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento constituido en el día de la villa de Ujui por dimisión del que lo desempeñaba; su dotación consiste en 2.500 reales anuales pagados trimestralmente por el mismo Ayuntamiento.

Pamplona 14 de Junio de 1864.—El Gobernador, Gregorio Pasquera.

Ayuntamiento constitucional de Azaña.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Azaña, provincia de Toledo y partido judicial de Illescas, dotada con el haber anual de 6.000 rs., de los cuales 5.500 corresponden al repartimiento vecinal, de cuya cobranza se encarga el Ayuntamiento...

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Cuervo.

Se halla vacante una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, creada nuevamente con autorización superior, por la asistencia de 81 familias pobres que componen 157 personas, dotada con 2.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

Ayuntamiento constitucional de Tembleque.

En la villa de Tembleque, población de 4.000 vecinos, situada en la carretera de Madrid á Cádiz, con estación en el ferrocarril del Mediterráneo y en la línea telegráfica de Andalucía, distante ocho leguas de la capital de la provincia y de la cabeza de partido, se halla vacante una de las dos plazas titulares de Médico-cirujano subvencionada por el presupuesto municipal, hasta la terminación del presente año económico con la cantidad de 10.000 reales anuales.

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Comisario de Guerra Fiscal, Francisco Lor.

Administración principal Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo emplazo á D. Agustín de Iriza, Ministro que fué de Hacienda, de la primera división de caballería del segundo y tercer ejército en 1812, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que se presenten en esta Administración en el plazo más breve á respecto del desempeño de dicho destino.

Valencia 22 de Junio de 1864.—Pedro Lucas Nogueira.

Administración principal Hacienda pública de la provincia de Toledo.

En virtud de providencia de Tribunal de Cuentas del Reino, y conforme al reglamento de 2 de Setiembre de 1850, el Sr. Administrador que fué del Excmo. de Arzobispado en los años de 1803 al 19, para que comparezca en esta Administración en el término de tercero día, ó la persona que su derecho represente, bajo el supuesto de que habiéndolo parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 25 de Junio de 1864.—Satorio Lanza.

Fábrica de Tabacos de Sevilla.

Condiciones de las reglas de la Hacienda pública contra la adquisición de 2672 fanegas de cebada con destino á la fabricación de tabacos en las cabañerías de este establecimiento, durante el período, á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Junio de 1866; así como un máximo de 300 fanegas por sí se considerase necesario.

Administración principal Hacienda pública de la provincia de Toledo.

En virtud de providencia de Tribunal de Cuentas del Reino, y conforme al reglamento de 2 de Setiembre de 1850, el Sr. Administrador que fué del Excmo. de Arzobispado en los años de 1803 al 19, para que comparezca en esta Administración en el término de tercero día, ó la persona que su derecho represente, bajo el supuesto de que habiéndolo parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 25 de Junio de 1864.—Satorio Lanza.

Fábrica de Tabacos de Sevilla.

Condiciones de las reglas de la Hacienda pública contra la adquisición de 2672 fanegas de cebada con destino á la fabricación de tabacos en las cabañerías de este establecimiento, durante el período, á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Junio de 1866; así como un máximo de 300 fanegas por sí se considerase necesario.

Madrid 25 de Junio de 1864.—Satorio Lanza.

Banco de Burgos.

Resumen general del billete y situación del mismo en 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Burgos, including capital, deposits, and expenses.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Jerez de la Frontera, including capital, deposits, and expenses.

Banco de Pamplona.

Su situación el día de hoy 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Pamplona, including capital, deposits, and expenses.

Banco de Bilbao.

Su situación el día 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Bilbao, including capital, deposits, and expenses.

Su situación el día 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Bilbao, including capital, deposits, and expenses.

por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

18. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoron el tipo presentado, se admitirán pujas á la liza á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

19. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo que se designa, se anulará el acto.

20. El interesado á quien se adjudique el contrato ha de completar en el término de ocho días la fianza y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta en los términos que dispone el artículo 21.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1852.

21. El tipo á la baja por cada fanega de cebada será el precio que tenga este artículo en esta plaza el día antes de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará por medio de certificación de uno de los corredores de esta ciudad, la cual se unirá al expediente.

22. Si por cualquier circunstancia el servicio no hiciese necesario invertir por completo el número de fanegas de cebada que se contrata, el remanente no tendrá derecho á reclamar que se le admita mayor cantidad que la indispensable para la mantención de las cabañerías que existan en la Fábrica.

Sevilla 20 de Mayo de 1864.—P. O., José M. Carril.—V. B.—P. O., José Iloyos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla las fanegas de cebada que dicho establecimiento calcula necesitar en el período á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta fin de Junio de 1866...

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de Burgos.

Resumen general del billete y situación del mismo en 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Burgos, including capital, deposits, and expenses.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Jerez de la Frontera, including capital, deposits, and expenses.

Banco de Pamplona.

Su situación el día de hoy 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Pamplona, including capital, deposits, and expenses.

Banco de Bilbao.

Su situación el día 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Bilbao, including capital, deposits, and expenses.

Table showing financial data for Depósitos en garantía de préstamos (nominales), including capital and interest.

Table showing financial data for PASIVO, including capital, liabilities, and other items.

Table showing financial data for Depósitos en garantía (nominales), including capital and interest.

Table showing financial data for PASIVO, including capital, liabilities, and other items.

El Comisario Régio, P. S., Francisco de Urizar.—El Director gerente, Ambrosio de Orbeago.—El Contador, Javier Sarga.

Crédito Comercial de Cádiz.

Estado de su situación el 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Crédito Comercial de Cádiz, including capital, assets, and liabilities.

Banco de Burgos.

Resumen general del billete y situación del mismo en 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Burgos, including capital, deposits, and expenses.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Jerez de la Frontera, including capital, deposits, and expenses.

Banco de Pamplona.

Su situación el día de hoy 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Pamplona, including capital, deposits, and expenses.

Banco de Bilbao.

Su situación el día 31 de Mayo de 1864.

Table showing financial data for Banco de Bilbao, including capital, deposits, and expenses.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Veneciano de Ota Rodríguez de la Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Lleria, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

D. Joaquín María Fajó, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve días a Olimpio Roca Albert.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza por primero y último término de nueve días a D. Antonio Arenas Lafar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza por primero y último término de nueve días a D. Juan Agudó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza por primero y último término de nueve días a D. Juan Agudó.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido por S. M. (Q. D. G.)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por medio del presente anuncio a Nicolasa Zaldivia Inchorre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza por primero y último término de nueve días a D. Antonio Barrueco.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

D. José Antonio de la Lleria, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

D. José Antonio de la Lleria, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita a Ramon Iglesias para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado a ser reconocido por los Médicos forenses.

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza por primero y último término de nueve días a D. Juan Agudó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza por primero y último término de nueve días a D. Juan Agudó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza por primero y último término de nueve días a D. Juan Agudó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza por primero y último término de nueve días a D. Juan Agudó.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Cepo de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercera vez a María Martínez para que en el término de nueve días comparezca en la Audiencia de S. S.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes hecha por D. Antonio Jimenez Cotos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes hecha por D. Antonio Jimenez Cotos.

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

D. José Agustín Magalea, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes hecha por D. Antonio Jimenez Cotos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes hecha por D. Antonio Jimenez Cotos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes hecha por D. Antonio Jimenez Cotos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes hecha por D. Antonio Jimenez Cotos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes hecha por D. Antonio Jimenez Cotos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes hecha por D. Antonio Jimenez Cotos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario y cesion de bienes hecha por D. Antonio Jimenez Cotos.

tolerar y permitir el paso del ganado como servidumbre de tiempo inmemorial.

Resultando que notificados a las partes, el actor solicitó una aclaración respecto a la servidumbre de paso, y los demandados solo en la calificación de esta palabra, y denegadas y admitidas las apelaciones que respectivamente interpusieron.

Resultando que presentadas las partes reprodujeron sus pretensiones, y a instancia del actor se recibió el pleito a prueba.

Resultando que ratificados los interesados en este escrito, el actor pretendió se sentenciara definitivamente el pleito, al tenor de lo que tenia solicitado.

Resultando que separado el Procurador en esta superioridad del Ayuntamiento de Padrieros, se le hizo saber que en el término de 40 días comparezca a ser representado; bajo apercibimiento que de no hacerlo lo pararía el perjuicio que hubiese lugar.

En lo que con esta nueva sentencia definitiva de vista sea conforme la apelada que el Juez de primera instancia de Avila pronunció el 27 de Julio de 1864, la confirmamos y en lo que no la revocamos.

D. José Meliton Sequera, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.)

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

de el día 23 del corriente hasta el 3 de Julio, ámbos inclusive.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Debiendo proceder el Excmo. Sr. D. José de Salamanca a la construcción de 11 casas en las manzanas números 210, 211 y 212 del ensanche de Madrid.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburg, Stokholm, Copenhague, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburg, Stokholm, Copenhague, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburg, Stokholm, Copenhague, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburg, Stokholm, Copenhague, etc.